

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia inicial.
Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora ALBA JEANETTE GOMEZ MEZA, a través de apoderada judicial, promovió demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en contra del señor OSWALDO NAVARRO RUBIANO, la cual fue admitida por auto del 16 de febrero de 2021.

El 12 de marzo de 2021 el abogado LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ en representación del señor OSWALDO NAVARRO RUBIANO presentó escrito de contestación de la demanda y propuso además excepciones de mérito, razón por la cual ha de tenerse por notificado por conducta concluyente a partir de la referida calenda, según lo establece el artículo 301 del código general del proceso.

A su vez se tiene que se corrió traslado por secretaría de los mencionados medios exceptivos como quiera que el abogado del demandado envió copia simultanea de la contestación de la demanda a un correo electrónico que no coincide con el aportado por la mandataria judicial de la actora y habiéndose vencido el referido plazo procesal, el despacho procede a citar a las partes y sus apoderados para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información

relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que en caso de no conciliar, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d80300be305377bb7eae9b0f51c9ba6fd7f22dbd35fc4a5b373b4c880c64ba1

Documento generado en 18/06/2021 11:53:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>